

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 1948(125)/96

3188

127

ORD. Nº _____/_____/

MAT.: Los tripulantes que prestan servicios para Empresa Pesquera Marbella S.A. no tienen derecho al bono contemplado en el punto B.3 del anexo complementario del contrato colectivo suscrito el 14.07.95 en el evento que en el mismo día festivo no domingo se produzcan la recalada y el zarpe de la nave con un periodo de interrupción entre ambas maniobras de tres a cuatro horas de duración

ANT.: 1) Oficios Nº 367 y 126, de 26.03.96 y 19.01.96, de la Inspección Provincial del Trabajo de Iquique
2) Consulta de 11.12.95, de Sitrinaves Iquique

FUENTES:

Código Civil, artículo 1560.

SANTIAGO, 3 JUN 1996

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO
A : SR. CARLOS ALLENDES C.
DIRECTOR DE SITRINAVES IQUIQUE
ORELLA 739
IQUIQUE/

Mediante la presentación del antecedente 2) se solicita que esta Dirección determine si los trabajadores regidos por el contrato colectivo suscrito el 14 de julio de 1995 entre Empresa Pesquera Marbella S.A. y sus tripulantes tienen derecho al pago del bono contemplado en el punto B.3 del anexo complementario de dicho instrumento en el evento que en el mismo día festivo no domingo se produzcan la recalada y el zarpe de la nave, con un periodo de interrupción entre ambas maniobras de tres a cuatro horas de duración.

Al respecto, cumpleme informar a Ud.
lo siguiente:

El punto B) del anexo complementario del contrato colectivo suscrito el 14 de julio de 1995 entre Pesquera Marbella S.A. y sus tripulantes, previene:

"B. Cuando la Empresa determine trabajar en faena de pesca en forma continuada y/o con sistema de zarpes anticipados, lo hará de la siguiente forma y pagará los valores que se indican a cada tripulante y contramaestre:

"B.1. Recaladas por zarpes de día sábado o anterior a éste y/o alargues de jornada

"1) Recalada entre las 21.00 hrs del día sábado y las 06:00 hrs. del día domingo, se paga bono de \$14.557 - más 40% de incremento sobre el bono de pesca de la descarga correspondiente.

"2) Recalada entre las 06:00 hrs. y las 16:00 hrs del día domingo, se pagará bono de \$19 409 - más un 100% de incremento sobre el Bono de Pesca de la descarga correspondiente.

"3) Recalada de las 16:00 hrs. del domingo en adelante, se pagará bono de \$24.262.- más un 100% de incremento sobre el Bono de Pesca de la descarga correspondiente.

"B.2 Zarpes en días domingos (por trabajos continuos o zarpes anticipados)

"1) Zarpe antes de las 16:00 hrs del día domingo, se pagará bono de \$24.262 - más un 100% de incremento sobre el Bono de Pesca de la descarga correspondiente.

"2) Zarpe después de las 16:00 hrs. hasta las 24:00 hrs. del día domingo, se pagará bono de \$19 409.- más un 100% de incremento sobre el bono de Pesca de la descarga correspondiente.

"3) Zarpe a las 24:00 hrs. del día domingo hasta las 06.00 hrs. del día lunes, se pagará bono de \$14.557

"B.3. En los festivos, no domingos trabajados en una jornada continua se pagará un Bono Fijo de \$21.835.- con un 100% de incremento sobre el Bono de Pesca de la descarga efectuada en dicho festivo o al día siguiente, si no ocurriera en el festivo. Los días de descanso compensatorio por un día festivo trabajado se entenderán como otorgados o cumplidos por el hecho de remunerarse en la forma pactada"

Del análisis de la disposición convencional transcrita se infiere que las partes han regulado un sistema de bonos pagaderos en los diversos casos en que los trabajadores deben prestar servicios en día domingo o festivo.

Ahora bien, para resolver la consulta planteada se hace necesario determinar previamente el sentido y alcance de dicha estipulación para lo cual cabe recurrir a los preceptos que sobre interpretación de los contratos se contemplan en los artículo 1560 y siguientes del Código Civil, el primero de los cuales dispone:

"Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras".

De la disposición legal transcrita se infiere que el primer elemento que debe tomarse en consideración al interpretar normas convencionales es la intención que tuvieron las partes al contratar.

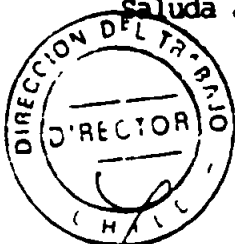
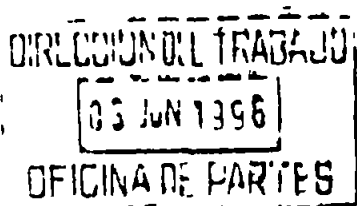
En otros términos, al interpretarse un contrato debe buscarse o averiguarse ante todo cual ha sido la intención de las partes, puesto que los contratos se generan mediante la voluntad de éstas, y son no lo que en el contrato se diga, sino lo que las partes han querido estipular.

En la especie, habida consideración de las diversas situaciones que distingue la norma contractual en estudio, es posible afirmar que la intención de las partes ha sido restringir el pago del bono contemplado en el punto B.3 del anexo complementario del contrato colectivo de 14 de julio de 1995 al solo evento de que la faena en el día festivo no domingo se cumpla en una jornada continua, esto es, una que no tenga interrupción, de suerte que el beneficio no resulta jurídicamente procedente si el trabajo se interrumpe para luego proseguir.

Ahora bien, en la situación en estudio, de acuerdo a los antecedentes aportados, las naves recalcan en las primeras horas de la mañana de un día festivo no domingo para zarpar en la tarde luego de una interrupción de las labores de tres a cuatro horas de duración, vale decir, no se trata de una jornada continua, por lo que, en conformidad a lo expresado en los párrafos que anteceden, cabe afirmar que los tripulantes por los que se consulta no pueden impetrar el bono en comento.

En consecuencia, sobre la base de la disposición legal citada y de las consideraciones formuladas, compléme informar que los tripulantes que prestan servicios para Empresa Pessquera Marbella S.A.; no tienen derecho al bono contemplado en el punto B.3 del anexo complementario del contrato colectivo suscrito el 14 de julio de 1995 en el evento que en el mismo día festivo no domingo se produzcan la recalada y el zarpe de la nave con un periodo de interrupción entre ambas maniobras de tres a cuatro horas de duración.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Ferrer Nazarala
MARIA ESTER FERRER NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

FCGB/nar

Distribución:

Jurídico, Partes, Control,
Boletín, Deptos. D.T., Subdirector
U. Asistencia Técnica, XIII Regiones,
Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
Sr. Subsecretario del Trabajo